

|  |
|--|
| Dependencia: Secretaría Innovación, Ciencia y Tecnología |
| Depto.   |
| Sección:   |
| Oficio Núm. SICyT/057/2013                               |
| Expediente:  |

Cuernavaca, Mor. 06 de Marzo del 2013.

**C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN**  
**ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA.**  
**PRESENTE**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 11, 51 y 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, por este conducto solicito el Dictamen de Manifiesto de Impacto Regulatorio o en su caso, la exención a que hace mención el artículo 51 de la Ley en comento.

Lo anterior, con la finalidad de publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento para el Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación** y el **Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Sistema Estatal de Investigadores**. Adjunto al presente copia simple y medio magnético de los anteproyectos que nos ocupan.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**DRA. MARÍA BRENDA VALDERRAMA BLANCO**  
**SECRETARIA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**



Archivo/Minutario



**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y**

### **CONSIDERANDO**

Con fecha veintiocho de septiembre del dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cinco mil treinta, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que prevé en su artículo 11, fracción XII que el Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

Mediante decreto número nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cinco mil treinta y siete, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil doce; se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología, atribuyendo a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología el otorgar estímulos económicos y reconocimiento al mérito estatal de innovación, ciencia y tecnología a las instituciones y miembros de la comunidad científica.

El Estado de Morelos se encuentra entre los líderes de la actividad científica, tecnológica y de innovación de México y esta actividad debe ser eje promotor del desarrollo humano sustentable de la Entidad y del País entero.

El reconocer a Morelos como líder en generación de conocimiento convierte a nuestro Estado en un ejemplo a nivel nacional en materia de promoción, divulgación, comunicación, vinculación, gestión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Por ello, la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología reconocerá y estimulará el quehacer de la comunidad científica, tecnológica y de innovación en el Estado de Morelos, a través de un reconocimiento a los trabajos de investigación científica y tecnológica de calidad y alto nivel, su promoción y difusión, realizada por el científico y tecnólogo o equipos de científicos o equipos de tecnólogos morelenses o que radiquen en Morelos, cuya obra en estos campos los hagan acreedores a tal distinción.

Toda vez que el impulso de la ciencia, la tecnología y la innovación constituyen un factor imprescindible para fortalecer la economía, el desarrollo social del Estado y una mejor calidad de vida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:



**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 1, 12, 17, 20 y 21, todos del Reglamento para el Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman el párrafo inicial, las fracciones I, II, III y el último párrafo del artículo 4; la fracción II del artículo 15; todos del Reglamento para el Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se adiciona una fracción V al artículo 3 del Reglamento para el Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento del Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación, y es de observancia obligatoria para los funcionarios de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, responsables de su aplicación, otorgamiento y reconocimiento, para los aspirantes al Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación.

**Artículo 3.** Para efectos del presente Reglamento, además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley, se entenderá por:

I. a IV. ...

V. **RENIECYT.**- El Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, es un instrumento de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación del país a cargo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a través del cual identifica a las instituciones, centros, organismos, empresas y personas físicas o morales de los sectores público, social y privado que llevan a cabo actividades relacionadas con la investigación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología en México.

**Artículo 4.** La Secretaría de conformidad con la Ley es la encargada de otorgar estímulos económicos y reconocimiento al mérito estatal de innovación, ciencia y tecnología a las instituciones y miembros de la comunidad científica, para lo cual se apoyará en una Comisión Técnica integrada por:

I. La persona titular de la Subsecretaría de Investigación Científica de la Secretaría, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Dirección General de Proyectos de Investigación de la Secretaría, quien fungirá como Secretario Técnico;

III. Dos vocales internos, que serán la persona titular de la Subsecretaría de Innovación y Desarrollo Tecnológico de la Secretaría y la persona titular de la Dirección General del CCyTEM, y

IV. ...

Los integrantes del jurado serán propuestos por el Consejo Consultivo.



**Artículo 12.** El Jurado Calificador presentará a la Comisión Técnica su veredicto, señalando las razones que motivaron la decisión, en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la recepción de las candidaturas, mismo que será validado por dicha comisión.

### **CAPÍTULO III DE LAS CONDICIONES DE LOS CANDIDATOS**

**Artículo 15.** Los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I...

II. Los candidatos deberán ser nominados por al menos una institución, empresa u organismo que cuente con RENIECYT, basándose en el Formulario de Nominación del ReMEI expedido por la Secretaría, mismo que debe ser investigador, tecnólogo o académico de dicha institución, y

III...

### **CAPÍTULO IV DEL ReMEI**

**Artículo 17.** El premio del ReMEI consistirá en un monto que se presupueste anualmente por la Secretaría, de acuerdo al presupuesto disponible para este fin y que será entregado anualmente por el Ejecutivo del Estado.

**Artículo 20.** El premio será concedido por un Jurado Calificador, se otorgará el estímulo económico correspondiente por el Ejecutivo del Estado. Los acreedores al ReMEI deberán firmar de conformidad un recibo, donde se acredite la recepción del estímulo económico.

**Artículo 21.** Para la comprobación de los recursos otorgados para este fin, la Secretaría entregará los documentos, diplomas, dictámenes, actas y acuerdos del Jurado Calificador y de la Comisión Técnica, que satisfagan los términos del presente reglamento y la respectiva convocatoria, a la Secretaría de Hacienda.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, a los seis días del mes de marzo del año dos mil trece.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN**

**LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN,  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**MARÍA BRENDA VALDERRAMA BLANCO**

**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN.